

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido por este Ministerio con el objeto de determinar si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que acaban de realizarse, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último, el Consejo de Estado en pleno ha emitido la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 6 del corriente se ha dispuesto que la Seccion de Gobernacion del Consejo informe si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que se acaban de realizar, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes

haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último.

El Gobierno desea dictar una disposicion que esté en armonía con la ley municipal, y aclare la parte de esta que se refiere á la duracion del cargo de Alcalde, y que ha parecido un tanto oscura, de modo que tal medida tendrá por objeto la aplicacion de la misma ley y será de carácter reglamentario; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 45 de la de 17 de Agosto de 1860, orgánica del Consejo, este Cuerpo consulta en pleno, con la urgencia que se ha recomendado lo que entiende acerca del particular.

A causa de que ni la ley de 20 de Agosto de 1870, ni la de 16 de Diciembre de 1876, ni la de 2 de Octubre de 1877, expresan claramente si despues de las elecciones bienales han de considerarse los Ayuntamientos como nuevos ó como continuacion de los antiguos, se duda si la renovacion de los Alcaldes ha de ser total ó parcial.

Es opinion del Ministerio del digno cargo de V. E. que si se opta por el primer extremo sujetándose á lo que, segun entiende, se deduce lógicamente del art. 48 de la ley de 1870, que es el 53 de la de 1877, se ha de proceder por el Rey ó por los Concejales, segun corresponda, al nombramiento ó eleccion de Alcaldes en todos los pueblos; pero que si los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Julio se consideran como una continuacion de los que existen hoy, y no se han de tener por nuevos sino los que empiecen á funcionar cuando lleve cuatro años de estar en vigor la ley, por ser este el período ordinario de la duracion de los cargos concejiles, entónces no habrá que hacer variacion sino en donde el Alcalde haya de cesar en virtud del sorteo verificado entre los concejales.

En uno y otro sistema halla el mismo Departamento las siguientes dificultades: de no renovar los Alcaldes, se privará á los Concejales recientemente

elegidos de la facultad de dar sus votos, hasta que pasen dos años, al que consideren más digno de presidirlos, limitando en cierto modo el uso de uno de sus más preciosos derechos; pero por otra parte separar de Real orden en unos casos ó disponer en otros que sean separados los Alcaldes que han de continuar siendo Concejales, será atribuirse al Gobierno facultades que la ley no le concede, y restringir también el derecho de los que eligieron Alcalde para cuatro años.

El Consejo, que como es de su deber, ha hecho un estudio detenido de la ley Municipal, entiende que después de realizadas las últimas elecciones y cuando se hagan todas las sucesivas, los Ayuntamientos serán al mismo tiempo *nuevos*, como los llama el art. 53 de la ley de 2 de Octubre de 1877, porque se *constituyen* el primer día del año económico con la mitad de Concejales nuevos, y *continuación* de los antiguos, porque la mitad de sus individuos procederán siempre del bienio anterior, enlazándose así sucesivamente las Corporaciones municipales, con el fin de utilizar la experiencia y la tradición, tan necesarias en ellas.

Pero aparte de esto, conviene tener á la vista los dos últimos párrafos del art. 52 y el art. 53 de la ley, que son textualmente como sigue:

«El primer día del año económico, después de hecha la elección ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesión los electos.

«El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes.

«Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la elección de Alcalde.»

Es de observar:

1.º Que estas disposiciones y las demás contenidas en los artículos siguientes se refieren á lo que se ha de ejecutar el día de la constitución del nuevo Ayuntamiento, esto es, el primero del año económico después de hecha la elección *ordinaria* que se ha de verificar *cada dos años*.

2.º Que no habiendo hoy más que un Alcalde en

cada pueblo, á pesar de lo que pudiera inferirse de ciertos descuidos cometidos en la redacción de los artículos 113 y 114 de la ley al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, el Alcalde *saliente*, de que habla uno de los párrafos copiados, no puede ménos de ser el *único* que existe en el Ayuntamiento.

3.º Que por tanto, en cada elección ordinaria, *cada dos años*, debe *salir ó cesar* el Alcalde.

4.º Que por eso establece la ley que el Ayuntamiento se constituya bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, y que así constituido proceda á la elección del Alcalde.

5.º Y que si fuere la voluntad del legislador que continuara con la investidura de Alcalde el Concejal que no siendo de los que cesaran la hubiere obtenido en el bienio anterior, le habria reservado la presidencia del Ayuntamiento sin disponer de un modo tan absoluto y general como lo hizo que la desempeñara interinamente el que hubiera obtenido mayor número de votos (mayoría que, dicho sea de paso, entiende el Consejo que debe buscarse indistintamente entre los Concejales antiguos y nuevos), ni mandado en la misma forma que se procediera á la elección de Alcalde con sujeción á los artículos 54 y 55.

La ley, pues, quiere que los Alcaldes se renueven cada dos años; y su aplicación, tal como el Consejo la entiende, está además conforme con los buenos principios y con una práctica ya antigua.

Justo y necesario es que allí donde los Concejales gozan el derecho de elegir su Presidente, sea este designado por todos ellos, y que el Gobierno por su parte tenga la libertad de escoger los Alcaldes en cada bienio, ya reproduciendo el nombramiento de los del anterior, si continúan siendo Concejales, ó ya nombrando otros nuevos de entre todos los Regidores, según lo aconseje la conveniencia.

Por esta última razón la ley de 8 de Enero de 1845, aun después de formada en 21 de Octubre de 1866, reservando al Rey el nombramiento directo ó por delegación de todos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, disponía que estos cargos durarían dos años, y asignaba cuatro al de Concejal.

La de 21 de Octubre de 1868, que establecía en

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	15	300.....	D. Ildefonso J. Heredia.....	Illana	Un censo.....
2	3.º	66.....	Marceino Junquera.....	Guadalajara.....	12 cañamares.....
3	»	68.....	Miguel Aguirre.....	Valdeancheta	Seis tierras
4	»	69.....	Eusebio Dorado.....	Hita.....	Una viña.....
5	»	70.....	Matco Calvo.....	Espinosa	Idem.....
6	»	71.....	Mariano Manzano	Hita.....	Idem.....
7	»	72.....	Miguel Aguirre	Valdeancheta.....	43 idem.....
8	»	73.....	Antero Lopez	Zerita	Un cañamar
9	»	75.....	Roque Martinez.....	Guadalajara.....	Una tierra y una viña
10	»	76.....	El mismo.....	Idem.....	Una idem y un olivar
11	»	77.....	D. Galo Muñoz.....	Valdearenas.....	Un olivar.....
12	»	78.....	Leon Albarracin.....	Guadalajara.....	Ocho tierras.....
13	»	79.....	Modesto Muñoz.....	Villaseca de Uceda.....	Una idem.....
14	»	80.....	Benito Sanz.....	Idem.....	Cinco idem.....
15	»	81.....	Casimiro Puebla	Idem.....	Una idem.....
16	»	82.....	Eustaquio Barbero.....	Hita.....	Cuatro idem.....

los pueblos desde uno hasta once Alcaldes, disponia tambien que al cesar en sus cargos cada dos años los Concejales salientes y tomar posesion los electos, se constituyera el Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido el número primero de los más antiguos; que se procediera á la eleccion del Alcalde primero, y que proclamado este se pasara en seguida y por su orden á la eleccion de los demás Alcaldes, con lo cual evidentemente quedaban todos ellos renovados en cada bienio.

Y no se ha de decir que los Alcaldes salientes son *separados*, sino que *cesan* por ministerio de la ley, cumpliendo una de las condiciones con que fueron nombrados, sin que por ellos se restrinja ni lastime ningun derecho.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que segun las disposiciones de la ley Municipal, el cargo de Alcalde debe durar dos años.

2.º Que en consecuencia debe renovarse el nombramiento ó la eleccion de todos los Alcaldes al constituirse los nuevos Ayuntamientos.

3.º Que los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde en el bienio anterior, pueden ser nuevamente nombrados ó reelegidos en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta consulta, se ha dignado resolver como en la misma se propone, y disponer que esta resolucion se comuniqué á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1879.

Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Rentas.—Subasta de papel.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 138, correspon-

diente al dia 18 del actual, se publica el siguiente anuncio:

«Por Real orden fecha 5 del corriente se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el local de esta Direccion, 2.050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1879-80, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este Centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de....., núm. . . cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm. fecha....., para adquirir en subasta pública 2.050 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1879-80, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 2.050 resmas al precio de... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que tiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la precitada licitacion.

Guadalajara 20 de Mayo de 1879.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.

de la tercera decena de Mayo de 1879, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial* Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Illana.....	10	21 Mayo 1879.	Clero.	1.146	82	»
Zorita.....	17	26 » »	»	1.251	50	»
Valdeancheta.....	17	» » »	»	190	68	»
Hita.....	17	» » »	»	37	60	»
Valdeancheta.....	17	» » »	»	12	50	»
Hita.....	17	» » »	»	37	50	»
Valdeancheta.....	17	» » »	»	510	48	»
Zorita.....	17	27 » »	»	38	25	»
Galápagos.....	17	» » »	»	136	50	»
Horna.....	17	» » »	»	24	39	»
Trijueque.....	17	» » »	»	25	»	»
Guadalajara.....	17	» » »	»	970	75	»
Casa de Uceda.....	17	28 » »	»	50	19	»
Idem.....	17	» » »	»	161	»	»
Idem.....	17	» » »	»	300	25	»
Hita.....	17	» » »	»	7	50	»

17	>	83.....	Hermenegildo Puente.....	Cerezo.....	13 viñas.....
18	>	85.....	Juan Sanz.....	Casa de Uceda.....	Cuatro tierras.....
19	>	86.....	Vicente Hernandez de la Rua.....	Madrid.....	Idem.....
20	>	87.....	Inocente Sanchez.....	Guadalajara.....	Dos idem.....
21	>	88.....	José Martinez Brihuega.....	Idem.....	Cinco idem.....
22	>	89.....	Alejandro Benito.....	Trijueque.....	Una idem.....
23	>	90.....	Pedro Blás.....	Valdeancheta.....	Dos idem.....
24	>	91.....	Juan Morales.....	Cerezo.....	Una viña.....
25	3.º urb.	49.....	Gil Lopez.....	Zorita.....	Un pajar.....
26	>	50.....	Narciso Villegas Manuel de Lúcas.....	Marchamalo.....	Una casa.....
27	>	217.....	Meliton Gimenez.....	Sigüenza.....	Un solar.....
28	>	218.....	Tiburcio Gonzalo.....	Idem.....	Dos casas.....
29	>	219.....	Pedro Atance.....	Idem.....	Una idem.....
30	>	220.....	Alejo Muela.....	Idem.....	Idem.....
31	>	221.....	Matias Estéban.....	Idem.....	Idem.....
32	>	222.....	Leandro Corsin.....	Idem.....	Idem.....
33	>	223.....	Anselmo Martinez.....	Idem.....	Idem.....
34	>	224.....	Pedro Pareja Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....
35	>	225.....	Anselmo Martinez Villaverde.....	Idem.....	Idem.....
36	>	226.....	José de Leon.....	Idem.....	Idem.....
37	>	227.....	Domingo Toledano.....	Pastrana.....	Un solar.....
38	>	228.....	Manuel Revuelta.....	Idem.....	Idem.....
39	>	230.....	Julian Majallon.....	Sigüenza.....	Una casa.....
40	>	231.....	Nicolás Cuesta.....	Guadalajara.....	Un corral.....
41	>	232.....	Miguel Saco y Ortega.....	Idem.....	Una casa.....
42	>	234.....	Vicente Segovia.....	Madrid.....	Idem.....
43	>	235.....	Antonio Gaviña.....	Sigüenza.....	Idem.....
44	>	236.....	Félix Torres.....	Molina.....	Idem.....
45	>	237.....	Isidro Martinez.....	Idem.....	Idem.....
46	>	238.....	Julian Garcia.....	Sigüenza.....	Idem.....
47	>	239.....	Baltasar Alvarez.....	Idem.....	Idem.....
48	5.º	72.....	Mariano Moreno.....	Cendejas de la Torre.....	Un cocedero.....
49	6.º	31.....	Julian Alonso.....	Molina.....	53 tierras.....
50	>	33.....	Manuel Ramiro.....	Cifuentes.....	Siete idem.....
51	>	34.....	Gumersindo Castillo.....	Idem.....	Una idem.....
52	>	35.....	José Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....
53	>	36.....	Narciso Castillo y compañeros.....	Trijueque.....	Idem.....
54	>	37.....	Basilio Monge.....	Membrillera.....	Idem.....
55	>	38.....	Joaquin Atance y compañeros.....	Sigüenza.....	Un terreno.....
56	>	39.....	Zacarías Rojo.....	Jadraque.....	Seis tierras.....
57	>	40.....	El mismo.....	Idem.....	Ocho fincas.....
58	>	41.....	D. Raimundo Gonzalo.....	Idem.....	Cuatro idem.....
59	>	81.....	Benito Guijarro.....	Torresaviñan.....	Siete tierras.....
60	>	82.....	El mismo.....	Idem.....	Un cercado.....
61	>	84.....	D. Santiago Vallano.....	Tortonda.....	51 idem.....
62	>	85.....	Juan Herraiz.....	Arbeteta.....	28 idem.....
63	>	86.....	Dámaso Perez.....	Otilla.....	Cinco idem.....
64	>	87.....	Leandro Budia.....	Cifuentes.....	Cuatro idem.....
65	>	88.....	Dámaso Adam.....	Sauca.....	Seis idem.....
66	>	139.....	Estanislao Ortiz.....	Sacecorbo.....	Dos solares.....
67	>	140.....	Domingo Novella.....	Anguita.....	Una casa.....
68	>	141.....	Pedro Ortiz.....	Valhermoso.....	Un pajar.....
69	>	142.....	Segundo Megino.....	Molina.....	Una casa.....
70	>	143.....	Roque Martin.....	Guijosa.....	Idem.....
71	>	144.....	Félix Marti Tejada.....	Idem.....	Un paridero.....
72	>	146.....	Santiago Moran.....	Corduente.....	Un solar.....
73	>	99.....	Manuel Hernando.....	Baides.....	Dos tierras.....
74	>	100.....	Félix de Francisco.....	Idem.....	Cinco idem.....
75	>	101.....	Isidoro Cabrerizo.....	La Toba.....	Cuatro idem.....
76	>	102.....	Mariano Aladren.....	Idem.....	Tres fincas rústicas.....
77	>	103.....	José Hernando.....	Idem.....	Una tierra.....
78	>	104.....	Dienisio Lozano.....	Idem.....	Tres idem.....
79	>	105.....	Márcos Estéban.....	Idem.....	Dos idem.....
80	>	106.....	Vicente Aparicio.....	Idem.....	Seis idem.....
81	>	107.....	Isidoro Lopez.....	Mazarete.....	Cinco idem.....
82	>	108.....	El mismo.....	Idem.....	Cuatro idem.....
83	>	109.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
84	>	110.....	D. Pascual Lopez.....	Idem.....	Una idem.....
85	>	111.....	Pedro Funet.....	Idem.....	Cuatro idem.....
86	>	112.....	El mismo.....	Idem.....	Dos idem.....
87	>	113.....	D. José Gil.....	Jadraque.....	15 idem.....
88	>	114.....	Raimundo Gonzalo.....	Idem.....	25 idem.....
89	>	115.....	Eusebio Olmedillas.....	Cincovillas.....	Una idem.....
90	>	116.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
91	>	42.....	D. Manuel de Agustin.....	Jadraque.....	10 fincas.....
92	>	43.....	Victor Silva.....	Cifuentes.....	Una idem.....
93	>	44.....	Juan García Castillo.....	Idem.....	Idem.....
94	>	45.....	José García y compañeros.....	Anguita.....	15 idem.....
95	>	46.....	Mariano Laina.....	Hortezuela.....	41 idem.....
96	>	47.....	Angel Ramos.....	Idem.....	Siete idem.....
97	>	48.....	Tiburcio Gonzalo.....	Sigüenza.....	Dos idem.....
98	>	49.....	Zacarías Rojo.....	Jadraque.....	30 idem.....

Localidad	Día	Nombre	Cant. 1	Cant. 2	Debe el	Plazo	Cant. 3
Valdeancheta	17	El mian»	480	98	50	»	89
Casa de Uceda	17	D. San»	194	88	51	»	100
Idem	17	»	25	»	52	»	101
Guadalajara	17	»	278	75	53	Debe el 9.º al 16 plazo.	102
Idem	17	»	981	88	54	»	103
Trijueque	17	»	10	»	55	»	104
Valdeancheta	17	»	161	62	56	»	105
Idem	17	»	22	33	57	»	106
Zorita	17	»	21	26	58	»	107
Marchamalo	17	»	62	50	59	»	108
Sigüenza	17	»	25	13	60	»	109
Idem	17	»	36	38	61	»	110
Idem	16	»	119	62	62	»	111
Idem	16	»	251	25	63	»	112
Idem	16	»	12	50	64	Debe el 5.º al 15.	113
Idem	16	»	7	64	65	»	114
Idem	16	»	27	55	66	»	115
Idem	16	»	150	»	67	»	116
Idem	16	»	75	50	68	»	117
Idem	16	»	56	75	69	»	118
Pastrana	16	»	15	»	70	»	119
Idem	16	»	44	53	71	»	120
Sigüenza	16	»	22	50	72	»	121
Molina	16	»	12	87	73	»	122
Sigüenza	16	»	438	87	74	»	123
Idem	16	»	375	12	75	»	124
Idem	16	»	37	75	76	»	125
Molina	16	»	26	25	77	»	126
Idem	16	»	90	75	78	»	127
Sigüenza	16	»	287	50	79	»	128
Idem	16	»	312	50	80	»	129
Cendejas de la Torre	16	»	25	»	81	»	130
Molina	16	»	131	»	82	»	131
Cifuentes	16	»	459	75	83	»	132
Idem	14	»	25	10	84	»	133
Idem	16	»	56	53	85	»	134
Jadraque	16	»	225	31	86	»	135
Idem	16	»	37	63	87	»	136
Sigüenza	16	»	308	45	88	»	137
Jadraque	16	»	408	25	89	»	138
Idem	16	»	304	30	90	»	139
Idem	16	»	109	14	91	»	140
Luzaga	16	»	29	75	92	»	141
Idem	16	»	62	81	93	»	142
Tortonda	16	»	256	89	94	»	143
Arbeteta	16	»	87	70	95	»	144
Otilla	16	»	23	55	96	»	145
Cifuentes	16	»	183	83	97	»	146
Sauca	16	»	153	87	98	»	147
Sacedorbo	15	»	8	75	99	Debe 5.º, 6.º, 10, 11 y 15.	148
Anguita	15	»	37	50	100	»	149
Valhermoso	15	»	7	50	101	»	150
Fuentelsaz	15	»	31	25	102	»	151
Guijosa	15	»	15	69	103	»	152
Idem	15	»	26	25	104	»	153
Corduente	15	»	5	»	105	»	154
Vianilla de Jadraque	15	»	110	44	106	»	155
Idem	15	»	53	19	107	»	156
La Toba	15	»	75	50	108	»	157
Idem	15	»	77	»	109	»	158
Idem	15	»	6	25	110	»	159
Idem	15	»	27	»	111	»	160
Idem	15	»	77	75	112	»	161
Idem	15	»	91	50	113	»	162
Mazarete	15	»	16	63	114	»	163
Idem	15	»	41	13	115	»	164
Idem	15	»	107	35	116	»	165
Idem	15	»	25	»	117	»	166
Idem	15	»	45	»	118	»	167
Idem	15	»	7	75	119	»	168
La Toba	15	»	781	»	120	»	169
Castilblanco	15	»	418	64	121	»	170
Cincovillas	15	»	8	»	122	»	171
Idem	15	»	18	75	123	»	172
Jadraque	16	»	269	25	124	»	173
Cifuentes	16	»	26	25	125	»	174
Idem	16	»	17	50	126	»	175
Anguita	16	»	134	25	127	»	176
Hortezuela	16	»	431	04	128	»	177
Idem	16	»	479	50	129	»	178
Jadraque	16	»	33	94	130	»	179
Idem	16	»	792	56	131	»	180

99	»	50.....	El mismo.....	Jadraque.....	Siete idem.....
100	»	51.....	D. Santiago Gil.....	Sigüenza.....	Una huerta.....
101	»	52.....	Dámaso Adam.....	Sauca.....	Seis tierras.....
102	»	53.....	El mismo.....	Idem.....	13 idem.....
103	»	54.....	D. Benito Guijarro.....	Torresaviñan.....	Una idem.....
104	»	55.....	Joaquin de la Fuente.....	Cifuentes.....	Una viña.....
105	»	57.....	Manuel Revuelta.....	Pastrana.....	Una era.....
106	»	58.....	Francisco Nieto.....	Cifuentes.....	Una tierra.....
107	»	59.....	Mariano Cámara.....	Pastrana.....	Un olivar.....
108	»	60.....	Manuel Perez.....	Otilla.....	Siete tierras.....
109	»	63.....	Dámaso Adam.....	Sauca.....	Ocho idem.....
110	»	64.....	Manuel de Agustin.....	Jadraque.....	30 fincas.....
111	»	65.....	Alejandro Hernandez.....	Guadalajara.....	Seis tierras.....
112	»	66.....	Manuel Rojo.....	Jadraque.....	27 idem.....
113	»	70.....	Sandalio Martinez.....	Molina.....	16 idem.....
114	»	71.....	Francisco Martinez.....	Brihuega.....	Seis idem.....
115	»	72.....	Francisco Martinez Agueda.....	Valderrebollo.....	Una idem.....
116	»	73.....	Agapito Rojo.....	Idem.....	Cinco idem.....
117	»	74.....	Vicente Fraile.....	Pastrana.....	Una idem.....
118	»	75.....	José María Basanta.....	Valderrebollo.....	Tres idem.....
119	»	76.....	Felipe Tamayo.....	Sotodosos.....	Una idem.....
120	»	77.....	Mariano Lopez.....	Cifuentes.....	Dos idem.....
121	»	78.....	Saturnino de Diego.....	Torremocha.....	Idem.....
122	»	79.....	Francisco Hernandez.....	Madrid.....	11 idem.....
123	10	118.....	Pedro Funet.....	Mazarete.....	Una tierra.....
124	»	120.....	Pablo Salmeron.....	Cortes.....	Tres idem.....
125	»	121.....	Francisco Hernandez.....	Alustante.....	Dos suertes.....
126	»	125.....	Segundo Megino.....	Molina.....	Una finca.....
127	»	126.....	Francisco Hernando.....	Madrid.....	Idem.....
128	»	127.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
129	»	128.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
130	»	129.....	El mismo.....	Sotodosos.....	Una suerte.....
131	»	130.....	D. Antonio Gil Olmo.....	Guadalajara.....	Una viña.....
132	»	133.....	Segundo Megino.....	Molina.....	Una suerte.....
133	»	134.....	Santiago Cañamares.....	Vianilla de Jadraque.....	Una tierra.....
134	»	135.....	Manuel María Ramos.....	Guadalajara.....	Una suerte.....
135	»	137.....	Fernando Hernando.....	Tartanedo.....	Una tierra.....
136	»	139.....	Miguel Valero.....	Mazarete.....	Dos idem.....
137	»	141.....	Miguel Calero Garcia.....	Idem.....	Idem.....
138	»	142.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
139	»	143.....	D. Antonio Martinez.....	Rueda.....	Idem.....
140	12	320.....	Angel Vazquez.....	Villacorza.....	Idem.....
141	»	321.....	Gregorio Garcés.....	Alcolea del Pinar.....	Tres idem.....
142	»	322.....	Manuel Pascual.....	Cincovillas.....	Un huerto.....
143	»	323.....	Casimiro Sardina.....	Santamera.....	Una tierra.....
144	»	325.....	Félix Yubero.....	Valdealmendras.....	Seis idem.....
145	14	167.....	Francisco Escudero.....	Madrid.....	Cuatro suertes.....
146	12	328.....	Blás Llorente.....	Alcolea del Pinar.....	Una tierra.....
147	»	329.....	El mismo.....	Idem.....	Una idem.....
148	»	330.....	D. Pascual Castillo.....	Fuentelsaz.....	Una suerte.....
149	14	105.....	Juan Martinez Romero.....	Oter.....	Idem.....
150	16	59.....	Higinio Cabellos.....	Atienza.....	Dos fincas.....
151	»	60.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	60 idem.....
152	»	61.....	Mamerto Sopena.....	Madrid.....	Una tierra.....
153	»	121.....	Ceferino Muñoz.....	Robledo.....	Una casa.....
154	»	122.....	Evaristo Guijarro.....	Atienza.....	Idem.....
155	17	281.....	Fabian Hernando.....	Saelices.....	Una suerte.....
156	»	282.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
157	»	283.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
158	»	284.....	D. Juan Botija.....	Guadalajara.....	Idem.....
159	»	285.....	Mariano Arias.....	Atienza.....	Una tierra.....
160	»	291.....	Ildefonso Martinez.....	Solanillos del Extremo.....	Dos suertes.....
161	»	292.....	Tomás Martinez.....	Brihuega.....	Una idem.....
162	»	297.....	José Plaza Picazo.....	Idem.....	Una casa.....
163	21	13.....	Segundo Megino.....	Molina.....	47 fincas.....
164	»	14.....	Silvestre Rodriguez.....	Cifuentes.....	87 idem.....
165	7.º	149.....	Romualdo Fernandez.....	Guadalajara.....	Tres tierras.....
166	»	150.....	Nicanor Lamparero.....	Toriya.....	Dos idem.....
167	»	151.....	Lúcas Muñoz.....	Ciruelas.....	Una idem.....
168	»	152.....	El mismo.....	Idem.....	Dos idem.....
169	»	153.....	D. Leon Alejandro.....	Toriya.....	Idem.....
170	»	154.....	Alejo Aldeanueva.....	Idem.....	Cinco idem.....
171	»	155.....	Ceferino Fernandez.....	Idem.....	Tres idem.....
172	3.º	19.....	Alejo Aldeanueva.....	Madrid.....	Una fábrica de sal.....
173	14	20.....	Mamerto Sanz.....	Gárgoles de Abajo.....	Un terreno.....
174	»	21.....	Mariano Herrera.....	Molina.....	Idem.....
175	»	205.....	Antonio Guillermo Gimenez.....	Aranzueque.....	Idem.....
176	»	206.....	Casimiro Sanchez y Sanchez.....	Idem.....	Idem.....
177	»	207.....	Miguel Inés.....	Armallones.....	Idem.....

Guadalajara 10 de Mayo de 1879.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.—Conforme.—El Jefe de Interven

Jadraque	16	»	»	»
Sigüenza	16	25	»	»
Sauca	16	»	»	»
Idem.	16	»	»	»
Idem.	16	»	»	»
Cifuentes	16	»	»	»
Pastrana	16	»	»	»
Cifuentes	16	»	»	»
Pastrana	16	»	»	»
Otilla	16	»	»	»
Sauca	16	»	»	»
Jadraque	16	»	»	»
Amayas	16	»	»	»
Jadraque	16	»	»	»
Otilla	16	»	»	»
Valderrebollo	16	27	»	»
Idem.	16	»	»	»
Idem.	16	»	»	»
Pastrana	16	»	»	»
Valderrebollo	16	»	»	»
Sotodosos	16	»	»	»
Cifuentes	16	»	»	»
Laranueva	16	28	»	»
Valderrebollo	16	»	»	»
Mazarete	15	26	»	»
Cortes	15	27	»	»
Alustante	15	»	»	»
Alcoroches	15	»	»	»
Espiegares	15	»	»	»
Valdeaveruelo	15	»	»	»
Idem.	15	»	»	»
Sotodosos	15	»	»	»
Cifuentes	15	»	»	»
Rueda	15	»	»	»
Vianilla de Jadraque	15	29	»	»
Rivarredonda	15	30	»	»
Tartanedo	15	»	»	»
Mazarete	15	»	»	»
Idem.	15	»	»	»
Idem.	15	»	»	»
Rueda	15	»	»	»
Toves	14	26	»	»
Cincovillas	14	»	»	»
Idem.	14	»	»	»
Imon	14	»	»	»
Torrevaldealmendras	14	»	»	»
Aldeanueva	12	28	»	»
Alcolea del Pinar	14	26	»	»
Tordelrábano	14	»	»	»
Fuetelsaz	14	28	»	»
Oter	13	»	»	»
Atienza	9.º	27	»	»
Canredondo	»	»	»	»
Carrascosa de Henares	»	29	»	»
Robledo	»	27	»	»
Atienza	»	»	»	»
Saelices	8.º	31	»	»
Idem.	»	»	»	»
Idem.	»	»	»	»
Hontanares	»	»	»	»
Cincovillas	»	24	»	»
Solanillos del Extremo	»	29	»	»
Brihuega	»	»	»	»
Idem.	»	21	»	»
Códes	3.º	25	»	»
Huetos	»	26	»	»
Ciruelas	15	24	»	»
Torija	15	»	»	»
Idem.	15	27	»	»
Ciruelas	15	»	»	»
Torija	15	29	»	»
Idem.	15	»	»	»
Idem.	15	»	»	»
Tierzo	8.º	24	»	»
Gárgoles de Abajo	3.º	22	»	»
Selas y otros	»	25	»	»
Aranzueque	»	23	»	»
Idem.	»	»	»	»
Armallones	»	28	»	»

cion.—P. O.—Eladio Sanz.

»	216	81	»	»
»	687	50	»	»
»	179	06	»	»
»	104	25	»	»
»	212	50	»	»
»	15	28	»	»
»	25	»	»	»
»	37	50	»	»
»	87	83	»	»
»	20	67	»	»
»	447	26	»	»
»	1.085	25	»	»
»	20	89	»	»
»	472	94	»	»
»	95	51	»	»
»	215	55	»	»
»	14	35	»	»
»	108	30	»	»
»	86	54	»	»
»	39	81	»	»
»	8	19	»	»
»	203	»	»	»
»	34	»	»	»
»	285	73	»	»
»	12	»	»	»
»	11	09	»	»
»	168	88	»	»
»	97	56	»	»
»	93	75	»	»
»	17	50	»	»
»	75	»	»	»
»	44	44	»	»
»	8	88	»	»
»	75	06	»	»
»	16	69	»	»
»	154	16	»	»
»	62	94	»	»
»	33	12	»	»
»	169	69	»	»
»	118	88	»	»
»	151	38	»	»
»	32	75	»	»
»	38	75	»	»
»	12	75	»	»
»	5	63	»	»
»	22	63	»	»
»	155	75	»	»
»	13	75	»	»
»	27	50	»	»
»	108	75	»	»
»	80	75	»	»
»	46	50	»	»
»	102	50	»	»
»	11	6	»	»
»	20	10	»	»
»	63	»	»	»
»	336	30	»	»
»	83	»	»	»
»	50	60	»	»
»	34	75	»	»
»	20	»	»	»
»	55	»	»	»
»	175	»	»	»
»	18	»	»	»
»	275	50	»	»
»	247	50	»	»
»	23	31	»	»
»	35	88	»	»
»	41	94	»	»
»	27	81	»	»
»	18	13	»	»
»	6	38	»	»
»	37	75	»	»
»	13.070	»	»	»
»	382	50	»	»
»	418	»	»	»
»	112	60	»	»
»	72	50	»	»
»	22	50	»	»

Debe 10 al 15.

Debe 3.º al 7.º
2.º al 7.º

Debe el 10.

Estado.

Propios.

SECCION QUI
ANUNCIOS OFI
ES.

AYUNTAMIENTO CONSTANTINOPLE

de Guadalajara

Este Ayuntamiento ha acordado

citacion publico el suministro de

crystal de la fabrica de Cadalso

para el uso de las oficinas

de esta ciudad durante el año

común de 1879 a 80. La subasta

de estas Casas Consistoriales el

víspera de San Juan a una de

las horas de la mañana de

esta fecha con arreglo al pliego

de condiciones que se acompaña

al presente en la Secretaría de

este Ayuntamiento para que

quien desee tomar parte en

esta subasta presente su

propuesta en la Secretaría de

este Ayuntamiento el día

de San Juan a las diez de la

mañana para que se abra a las

once de la mañana de los días

siguientes a las once de la

mañana de los días siguientes

al día de San Juan de 1879

para que se abra a las diez de

la mañana de los días siguientes

al día de San Juan de 1879

para que se abra a las diez de

la mañana de los días siguientes

al día de San Juan de 1879

para que se abra a las diez de

la mañana de los días siguientes

al día de San Juan de 1879

para que se abra a las diez de

la mañana de los días siguientes

al día de San Juan de 1879

para que se abra a las diez de

la mañana de los días siguientes

al día de San Juan de 1879

para que se abra a las diez de

la mañana de los días siguientes

al día de San Juan de 1879

para que se abra a las diez de

la mañana de los días siguientes

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en licitacion pública el suministro de petróleo, tubos de cristal de la fábrica de Cadalso, torcidas de diez líneas, cristales y plomillos para el servicio del alumbrado público de esta ciudad durante el año económico de 1879 á 80. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el viernes 6 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana á una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en aquella licitacion.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el viernes 6 de Junio próximo y hora de las once á doce de la mañana, para arrendar en subasta pública en estas Casas Consistoriales, el arbitrio de los derechos sobre los puestos fijos y ambulantes que haya en esta ciudad durante el año económico de 1879 á 80, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el expresado arriendo.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

El sábado 7 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para el arriendo por todo el año económico de 1879 á 80, de los lavaderos públicos llamados de San Roque, Santa Ana y el Alamin. El pliego de condiciones aprobado por esta municipalidad, queda de manifiesto en la Secretaría de la misma, para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en aquel arriendo.

Guadalajara 19 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Fermin Sanchez.—P. A. de S. E. I.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuencemillan.

Por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de este distrito, se ha adoptado el medio del arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos, cereales y sal para el año económico de 1879 á 80, y se anuncia la subasta en arriendo de los mismos para el dia 25 de los corrientes la primera, y el 1.º de Junio la segunda, que tendrán efecto en la Sala Capitular de esta villa, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y con el aumento de un 5 por 100 en el segundo sobre la cantidad en que quede el primero.

En los mismos dias y horas citados se verificarán los remates de pesos y medidas de uso voluntario para el referido año; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del los remates.

Fuencemillan 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tordesilos

Debiendo verificarse la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta ó baja, siempre que la traslacion de dominio se haya hecho legalmente como está prevenido, y que trascurrido el plazo señalado, no será admitida ninguna reclamacion.

Tordesilos 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Andrés Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Beleña.

En los dias 1.º y 8 del próximo mes de Junio, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, en su Casa Consistorial, á las diez de su mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80, bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su referencia.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se tendrá la segunda como primera, celebrándose otra el domingo 15 de dicho mes; en la inteligencia, de que en el segundo remate solo se admitirá la mejora ó puja del 10 por 100 de la cantidad en que se remate en la primera, y despues pujas á la llana.

Puebla de Beleña 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alóndiga.

Por Mariano Gascon, vecino de esta villa, y de oficio posadero en la misma, han sido puestas en mi poder siete llaves pequeñas sujetas por una sortija que hace muelle, que parecen ser de cómodas, maletas ó sacos de noche, las que el dia 16 del mes corriente se las halló un arriero en la carretera que desde Guedalajara parte para Cuenca y sitio próximo al parador que hay en donde empalma la carretera para Pastrana.

Lo que se hace público, para que su dueño pueda pasar á recogerlas á esta Alcaldía, dando las señas de ellas é identificando su persona.

Alóndiga 20 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Fructuoso Centenera.

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESA DE CAMBIOS DE SITUACION.

A los padres cuyos hijos les haya correspondido pasar á Ultramar en el último reemplazo, y quieran buscar cambios de situacion con soldados del Ejército, pueden dirigirse á esta Capital, calle de Madrid, núm. 2, principal, casa de D. Francisco Lafuente, representante de la Empresa, el que se compromete á efectuarlo mediante la suma de 1.300 reales, los cuales serán depositados donde se convenga.

A los que tengan en lo sucesivo que ingresar en la Caja y sufrir sorteo, se les garantiza el destino á la Península, si antes de efectuarlo, depositan 800 reales.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.